

IMPLICACIONES EN MATERIA FISCAL PARA EL PROCESO DE ALTA DE LAS EXPLOTACIONES EN EL RÉGIMEN DE TITULARIDAD COMPARTIDA.

JORNADA SOBRE LA LEY 35/2011 DE TITULARIDAD COMPARTIDA
DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS - CASTILLA Y LEÓN

Valladolid, 1 de marzo de 2018

ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN

- I. NORMATIVA REGULADORA.**
- II. NATURALEZA JURÍDICA.**
- III. SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL NIF.**
- IV. OBLIGACIONES FISCALES.**
 - i. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**
 - ii. IMPOSICIÓN DIRECTA (IRPF).**
 - iii. IMPOSICIÓN INIDIRECTA (IVA).**
 - iv. ENLACES DE INTERÉS.**

NORMATIVA REGULADORA

REGULACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. [Ley 35/2011](#), de 4 de octubre (BOE: 5 de octubre). En vigor a partir del 5 de enero de 2016.
2. [Real Decreto 297/2009](#), de 6 de marzo (BOE: 26 de marzo). Crea el Registro de Titularidad compartida.

REGULACIÓN FISCAL.

1. [Ley 58/2003](#), de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE: 18 de diciembre) (LGT).
2. [Real Decreto 1065/2007](#), de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Aplicación de los Tributos. (BOE: 27 de julio) (RGAT).
3. [Ley 35/2006](#), de 28 de noviembre, del IRPF (BOE: 29 de noviembre) y su Reglamento, aprobado mediante el [Real Decreto 439/2007](#), de 30 de marzo (BOE: 31 de marzo).
4. [Ley 37/1992](#), de 28 de diciembre, del IVA (BOE: 29 de diciembre) y su Reglamento, aprobado mediante el [Real Decreto 1624/1992](#), de 29 de diciembre, (BOE: 31 de diciembre).

NATURALEZA JURÍDICA

NATURALEZA JURÍDICA (Artículo 2.1 de la Ley 35/2011).

“La explotación agraria de titularidad compartida es la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria.”



DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL

Entidad del artículo 35.4 de la LGT: *“entidades jurídicas carentes de personalidad jurídica propia que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.”*

Artículo 9 de la Ley 35/2011  Lo reconoce así de forma expresa

SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL NIF (I)

SOLICITUD DEL NIF PROVISIONAL

Modelo de declaración censal (modelo 036),
acompañado de:

Original o copia del acuerdo de voluntades o documento que acredite:

- 1) La declaración de titularidad compartida de la explotación agraria.
- 2) Deben figurar los cotitulares, su cuota de participación y el objeto de la comunidad.
- 3) Ha de ir firmado por ambos cotitulares.

La entidad deberá aportar el NIF otorgado para su inscripción en el
Registro de titularidad compartida

SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL NIF (II)

OBTENCIÓN DEL NIF DEFINITIVO

Modelo de declaración censal (modelo 036),
acompañado de:

Original y fotocopia del contrato privado de constitución o, documento fehaciente de la declaración de titularidad compartida de la explotación agraria que se constituye.

Certificado de la inscripción de la entidad en el Registro de la Titularidad Compartida

Fotocopia del NIF de la persona que firme la declaración censal, que ha de ser el representante de la titularidad compartida

Original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación de quien firma la declaración censal

OBLIGACIONES FISCALES - IAE

Las actividades desarrolladas por las explotaciones agrarias de titularidad compartida se clasifican en la rama de agricultura del Impuesto sobre Actividades Económicas.



EN CONSECUENCIA, SE TRATA DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO MERCANTIL

EXPLOTACIONES EN RÉGIMEN DE TITULARIDAD COMPARTIDA – ASPECTOS FISCALES

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN DIRECTA (I) - IRPF

ENTIDAD EN RÉGIMEN DE
ATRIBUCIÓN DE RENTAS

No tributa por el
Impuesto sobre
Sociedades

No tributa por el
IRPF → Tributan
los socios

ENTIDAD EN
RÉGIMEN DE
ATRIBUCIÓN
DE RENTAS

ATRIBUCIÓN DE RENTAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS
FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.
ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.
DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL.

Modelo
184

COMUNERO 1

IRPF

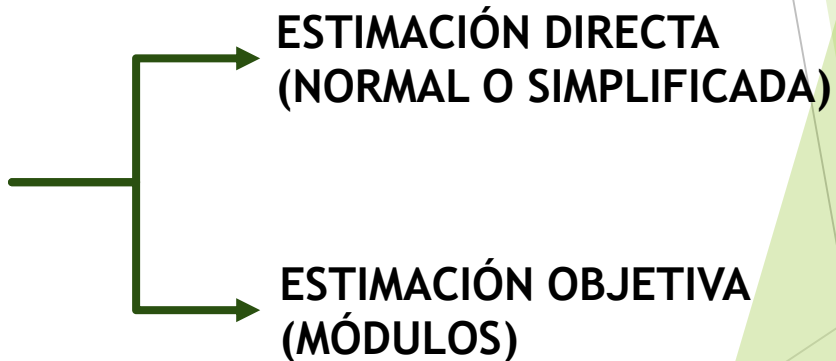
COMUNERO 2

IRPF

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN DIRECTA (II) - IRPF

Las rentas obtenidas por la entidad y atribuidas a los socios se califican como rendimientos de Actividades Económicas.

La entidad puede determinar el rendimiento neto a distribuir entre los socios en dos regímenes



OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN DIRECTA (III) - IRPF

ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

1. Agricultores o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios supere en el ejercicio anterior y para el conjunto de sus actividades los 600.000,00 euros.
2. Agricultores o entidades que hayan renunciado a la modalidad de estimación directa simplificada.

OBLIGACIONES REGISTRALES:

- Libro Registro de Ventas e Ingresos.
- Libro Registro de Compras y Gastos.
- Libro Registro de Bienes de Inversión.

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN DIRECTA (IV) - IRPF

ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

Ingresos íntegros

(–) Gastos deducibles

(–) Amortizaciones

Rendimiento Neto

(–) Reducciones (Ingresos con período de generación superior a dos años, general, por inicio de actividad...)

Rendimiento Neto Reducido Total

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN DIRECTA (V) - IRPF

ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

1. Agricultores o entidades que hayan renunciado o estén excluidos del régimen de estimación objetiva y siempre que el importe neto de la cifra de negocios **NO supere** en el ejercicio anterior y para el conjunto de sus actividades los 600.000,00 euros.
2. Ninguna de sus actividades debe estar incluida en la modalidad normal del método de estimación directa.

OBLIGACIONES REGISTRALES:

- Libro Registro de Ventas e Ingresos.
- Libro Registro de Compras y Gastos.
- Libro Registro de Bienes de Inversión.

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN DIRECTA (VI) - IRPF

ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

Ingresos íntegros

(–) Gastos deducibles (salvo provisiones y amortizaciones)

(–) Amortizaciones según la tabla simplificada

Diferencia

(–) Gastos de difícil justificación: 5%. Máximo, 2.000,00 euros.

Rendimiento Neto

(–) Reducciones (Ingresos con período de generación superior a dos años, general, por inicio de actividad...)

Rendimiento Neto Reducido Total

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN DIRECTA (VII) - IRPF

ESTIMACIÓN OBJETIVA

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

1. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales, incluidos los trabajos y servicios accesorios realizados por los titulares de dichas actividades, así como a los procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales obtenidos en sus explotaciones.
2. Incluidas en la relación contenida en la Orden de Módulos del ejercicio (para 2018, la [Orden HFP/1159/2017](#), de 28 de noviembre).
3. Que el titular de la actividad no haya renunciado, expresa o tácitamente al método de estimación objetiva, ni a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería o pesca del IVA.
4. Límites cuantitativos:
 - a) Volumen de ingresos en el ejercicio anterior y para el conjunto de sus actividades agrícolas $\leq 250.000,00$ euros.
 - b) Volumen de compras de bienes y servicios en el ejercicio anterior y para el conjunto de sus actividades $\leq 250.000,00$ euros (excluidas las adquisiciones del inmovilizado).

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN DIRECTA (VIII) - IRPF

ESTIMACIÓN OBJETIVA

DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

Ingresos íntegros (Incluidas subvenciones, indemnizaciones y ayudas de la PAC)

(x) Índice de rendimiento neto (0,13 - 0,56)

Rendimiento Neto Previo

(–) Amortizaciones (excluidas actividades forestales)

Rendimiento Neto Minorado

(x) Índices correctores

Rendimiento Neto de Módulos

(–) Reducción general (5%)

(–) Reducción jóvenes agricultores (25 %)

(–) Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales

Rendimiento Neto de la Actividad

(–) Reducciones (Ingresos con período de generación superior a dos años o irregulares y Reducción con rentas totales inferiores a 12.000,00 euros)

Rendimiento Neto Reducido

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN DIRECTA (IX) - IRPF

ESTIMACIÓN OBJETIVA

OBLIGACIONES REGISTRALES:

- Libro Registro de Ventas e Ingresos.
- Libro Registro de Bienes de Inversión (siempre que se practiquen amortizaciones).

OTRAS OBLIGACIONES:

1) Pagos fraccionados.

- 2% x Volumen de Ingresos (excluidas subvenciones e indemnizaciones).
- Si el año anterior la cifra de ingresos obtenida fue objeto de retención en más de 70%, no existe obligación de presentar pago a cuenta.

2) Retenciones.

- Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura: 1%.
- Restantes casos: 2%.

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN INDIRECTA (I) - IVA

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES:

1. **Límite cuantitativo:** no pueden superar, conjuntamente con el del REAGP, un volumen de negocios de 250.000,00 euros.
2. Existe obligación de presentar autoliquidaciones trimestrales.
3. No existe obligación de presentar declaración informativa (modelo 390), siempre que se cumplan ciertas condiciones.
4. La cuota devengada se calcula aplicando al volumen de ingresos un índice.
5. Cada año se regula por una orden que aprueba los índices y módulos para cada ejercicio. Para 2018: [Orden HFP/1159/2017](#), de 28 de noviembre).
6. En dicha Orden se recoge el procedimiento de cálculo, tanto para las cuotas trimestrales de los tres primeros trimestres como para la del cuarto trimestre.

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN INDIRECTA (II) - IVA

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES INCLUIDAS:

1. Ganadería independiente.
2. Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
3. Otros servicios, trabajos y actividades prestados por agricultores excluidos del REAGP.
4. Aprovechamientos del cedente en el régimen de aparcería.
5. Procesos de transformación y elaboración de productos naturales.

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN INDIRECTA (III) - IVA

RÉGIMEN ESPECIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (REAGP)

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

1. Aplicable a los titulares de explotaciones que no hubiesen renunciado a la aplicación de este régimen.
 - **Explotación agrícola:** aquella en la que se obtiene de forma directa productos naturales, vegetales o animales de sus cultivos, explotaciones o capturas.
2. Se incluyen también en este régimen los servicios accesorios que los citados titulares presten a terceros con medios utilizados en su explotación.
 - **Servicios accesorios:** aquellos cuyo importe no superó, en el año anterior, el 20% del volumen total de sus operaciones.

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN INDIRECTA (IV) - IVA

RÉGIMEN ESPECIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (REAGP)

EXCLUSIONES SUBJETIVAS:

1. Titulares que cedan sus explotaciones en arrendamiento o en aparcería.
2. Titulares de explotaciones ganaderas en régimen de ganadería integrada.
3. Sociedades mercantiles, cooperativas y SAT.
4. Sujetos pasivos que hubiesen realizado operaciones relativas a estas actividades en este régimen el año anterior por importe superior a 250.000,00 euros.
5. Sujetos pasivos que hubiesen renunciado a la aplicación del régimen de Estimación Objetiva en el IRPF.
6. Sujetos pasivos que hubiesen renunciado a la aplicación del Régimen Simplificado en el IVA.
7. Sujetos pasivos cuyas adquisiciones de bienes y servicios superen en el año anterior 250.000,00 euros.

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN INDIRECTA (V) - IVA

RÉGIMEN ESPECIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (REAGP)

EXCLUSIONES OBJETIVAS:

1. Elaboración, transformación o manufactura de los productos naturales obtenidos.
2. Venta de productos propios junto con otros adquiridos a terceros.
3. Venta en establecimientos fijos situados fuera de las explotaciones.
4. Explotaciones cinegéticas, recreativas o deportivas.
5. Pesca marítima
6. Ganadería independiente.
7. Prestación de servicios accesorios no incluidos en el REAGP.

RENUNCIANTES AL RÉGIMEN:

- La renuncia tendrá un periodo mínimo de vigencia de 3 años.

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN INDIRECTA (VI) - IVA

RÉGIMEN ESPECIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (REAGP)

ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO:

IVA DEVENGADO

No existe la obligación de repercutir, liquidar e ingresar el IVA por las ventas realizadas, excepto:

- Las importaciones de bienes
- Las adquisiciones de bienes intracomunitarias
- Las operaciones en que se produzca la inversión del sujeto pasivo.

IVA SOPORTADO

No se puede deducir el IVA soportado por las adquisiciones de bienes o servicios destinados a la actividad incluida en el REAGP.

El sujeto pasivo acogido al REAGP tiene derecho a percibir una compensación a tanto alzado por el IVA soportado cuando venden los productos de sus explotaciones o prestan los servicios accesorios incluidos.

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN INDIRECTA (VII) - IVA

RÉGIMEN ESPECIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (REAGP)

COMPENSACIÓN A TANTO ALZADO: CÁLCULO Y REINTEGRO

IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN

Actividades agrícolas y forestales: 12%
Actividades ganaderas y pesqueras: 10,50%

PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN

Entregas y prestaciones de servicios realizadas a otros empresarios o profesionales y las entregas intracomunitarias.

IMPROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN

Entregas y PS a otros agricultores acogidos a este mismo Régimen, a particulares y a otros empresarios que realicen operaciones exentas sin derecho a deducción.

REQUISITO FORMAL: RECIBO

Debe expedirlo el adquirente de los productos naturales y debe ir firmado por el sujeto pasivo acogido al REAGP, quedándose éste con una copia.

OBLIGACIONES FISCALES – IMPOSICIÓN INDIRECTA (VIII) - IVA

RÉGIMEN ESPECIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (REAGP)

DATOS QUE DEBE CONTENER EL RECIBO:

1. Serie y número.
2. Nombre y dos apellidos o denominación social, NIF's y domicilios de ambos (vendedor y adquirente), así como indicación de que el titular de la explotación está acogido al REAGP.
3. Descripción de los bienes entregados o servicios prestados, lugar y fecha.
4. Precio de los bienes o servicios.
5. Porcentaje de compensación aplicado.
6. Importe de la compensación.
7. Firma del titular de la explotación agrícola, ganadera, forestal.

OBLIGACIONES REGISTRALES:

- Los sujetos pasivos acogidos al régimen están obligados a llevar un Libro Registro de Ingresos anotando las operaciones realizadas y conservando los recibos de compensación durante cuatro años.

OBLIGACIONES FISCALES – MÁS INFORMACIÓN

ENLACES DE INTERÉS:

- Portal de la Agencia estatal de la Administración Tributaria ([enlace](#))
- Sede Electrónica de la AEAT ([enlace](#))
- Portal de empresarios individuales y profesionales ([enlace](#)).
- Manual de actividades económicas (*html*) ([enlace](#)).

**MUCHAS GRACIAS POR
SU ATENCIÓN**